

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 560 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de Hacienda

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

Existen en la actualidad varias vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda que es indispensable cubrir, siendo, además, conveniente disponer de personal de aptitud reconocida para proveer las que puedan producirse en los términos perentorios exigidos por la índole e importancia de las funciones encomendadas a dicho Cuerpo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para convocar Oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda, con el fin de cubrir las plazas vacantes en la actualidad y las que se calcule puedan producirse hasta 31 de diciembre de 1941. Los aprobados que no puedan ser nombrados inmediatamente, por falta de vacante, tendrán la condición de aspirantes y no ingresarán en el Cuerpo ni podrán ser destinados hasta que se produzcan las vacantes correspondientes.

Artículo segundo. Podrán concurrir a estas Oposiciones los españoles, varones, que sean Ingenieros Industriales civiles y tengan más de veinte años de edad y menos de cuarenta en la fecha en que den comienzo los ejercicios.

Artículo tercero. La Oposición se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto de 23 de octubre de 1930, modificado por Decreto de 28 de abril de 1933; y el Tribunal que haya de juzgarla quedará constituido conforme a lo preceptuado en el artículo noveno de dicho Reglamento.

Artículo cuarto. En la convocatoria se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y

Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio último.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 5 de septiembre de 1940.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

(G. C.—3.386)

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 3 de octubre de 1940, por la que se rectifica la de 5 de julio último, en relación con los Depositarios de Administración Local.

Ilmo. Sr.: Publicada la Orden de 5 de julio último, en cuyo artículo tercero se establecen normas para la formación del Escalafón de Depositarios de Administración Local, se ha advertido que en el apartado cuarto se dispone sean incluidos «los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría, desde el 16 de junio de 1931 hasta el 12 de julio de 1935», fecha de la promulgación de la ley de Bases para la Municipal, que por constituir solamente una autorización a favor del Gobierno para que en término de tres meses promulgase una ley Municipal, no tenía fuerza de obligar para las Corporaciones locales, debiendo, en consecuencia, extenderse aquel plazo hasta 31 de octubre, fecha de la Ley en vigor.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo tercero de la Orden de 5 de julio de 1940 se entenderá rectificado en la siguiente forma:

«Artículo 3.º En la formación del Escalafón de Depositarios se observará la misma norma de carácter general que en los dos anteriores, dentro de cada categoría, ajustándose a las siguientes reglas:

a) Primera clase: Madrid y Barcelona.

b) Segunda clase: 1.º Los que a

la publicación del Decreto de 10 de junio de 1930 desempeñaban plazas de segunda categoría.—2.º Los que hayan desempeñado plazas de tercera y cuarta categoría, siempre que cuenten con cinco años de servicios entre una y otra.—3.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado primero del Decreto de 10 de junio de 1930, y los que ingresaron con título de Profesor Mercantil.—4.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de segunda categoría desde 16 de junio de 1931 hasta el 31 de octubre de 1935.

c) Tercera clase: 1.º Los que lleven cinco años de servicios en la clase cuarta y quinta.—2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado segundo del Decreto de 10 de junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de tercera categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en la segunda y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 15 de junio de 1931 hasta el 31 de octubre de 1935.

d) Cuarta clase: 1.º Los que lleven dos años de antigüedad en quinta categoría.—2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartados tercero y cuarto del Decreto de 10 de junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de cuarta categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en tercera y cuyo nombramiento se haya efectuado desde el 16 de junio de 1931 hasta 31 de octubre de 1935.

e) Quinta clase: 1.º Los que ingresaron al amparo del Reglamento de 10 de junio de 1930 y cuyas plazas eran superiores a presupuestos de pesetas 100.000 e inferiores a 400.000.—2.º Los que ingresaron por oposición al amparo del artículo 16, apartado quinto del Decreto de 10 de junio de 1930.—3.º Los que fueron nombrados en propiedad para plazas de quinta categoría, siempre que no tengan derecho a figurar en la cuarta o tercera y cuyos nombramientos se hayan realizado desde el 16 de junio de 1931 hasta el 31 de octubre de 1935.—4.º Los interinos que ingresen al amparo de la disposición transitoria

cuarta de la ley Municipal del año 1935.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1940.—

P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(G. C.—3.379)

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 21 de septiembre de 1940 sobre aprovechamiento de recortes, trapos y desperdicios que pueden servir para la fabricación de papel y cartón.

Ilmo. Sr.: Aconsejan las circunstancias presentes velar con perseverante rigor por el máximo aprovechamiento posible de los recortes, trapos y demás desperdicios que, en distinta medida, constituyen o sustituyen la materia prima necesaria para la fabricación del papel y cartón y evitan la salida de divisas. Necesario es, además, de una parte, atender con cuidadoso celo a la más perfecta clasificación de los mismos, para que puedan ser íntegramente aprovechados, separando todas las cualidades susceptibles de aplicación especial; y de otra, atender a la eliminación de competencias desleales e ilícitas, impidiendo el comercio clandestino y autorizando el tráfico de desperdicios a quienes legítimamente tengan derecho a ello y no representen una traba o encarecimiento para la marcha regular de la industria; por todo lo cual, dispongo lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la publicación de la presente Orden, la recogida, clasificación, circulación, distribución y consumo de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón se sujetará a las normas que por la misma se establecen.

Art. 2.º La recogida de los desperdicios y la clasificación primaria de los mismos, salvo el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales y sanitarias establecidas por el Estado, será libre, con la obligación ineludible de vender los desperdicios aptos para la fabricación de papel y

cartón a alguno de los almacenistas-clasificadores autorizados para el suministro a la industria.

Art. 3.º La clasificación definitiva de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, queda reservada a los almacenistas-clasificadores que sean autorizados por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, de la Rama del Papel de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, de acuerdo con la circular publicada por la Subsecretaría de este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, de 30 de octubre de 1939.

Art. 4.º Las calidades a separar como mínimo de la clasificación serán las que determine el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, y mientras éste no acuerde otra cosa, las señaladas en la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1940.

Art. 5.º El Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios podrá librar las autorizaciones para la clasificación de todas las calidades de los desperdicios de que se trata o solamente para algún grupo de los mismos y podrá exigir la obtención de todas las calidades o permitir que se prescindan de alguna de ellas, según lo aconseje el interés nacional como consecuencia de las circunstancias geográficas, las actividades del almacenista-clasificador y las conveniencias de la industria. Asimismo quedará facultado para retirar en todo o en parte las autorizaciones concedidas cuando así se estime conveniente para el desarrollo normal de las industrias nacionales.

Art. 6.º Los almacenistas-clasificadores presentarán mensualmente declaración jurada de sus adquisiciones y de las cantidades obtenidas en cada calidad de las que deban separar y sólo podrán disponer de sus existencias en la forma que por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios se les señale, ajustándose en su actividad industrial y mercantil a las órdenes e instrucciones circuladas por el mismo.

Art. 7.º El Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios cuidará del cumplimiento del artículo tercero de la Ley de 16 de julio de 1938, en relación con el número 3 del apartado tercero de las normas para su funcionamiento en la Rama del Papel de la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas y de la observancia por parte de los almacenistas-clasificadores autorizados de los preceptos sanitarios y fiscales vigentes.

Art. 8.º Los que transporten desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón, deberán justificar en cualquier momento la procedencia legal de la mercancía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 9.º La distribución de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón será ordenada por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, con arreglo a cupos y coeficientes previamente determinados y aprobados en su caso por los organismos competentes, coeficientes y cupos que se orientarán de acuerdo con las disposiciones vigentes, verificándose el suministro con sujeción a los precios de tasa establecidos por la Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1940.

Art. 10. El Departamento de Re-

cortes, trapos y demás desperdicios establecerá los contactos necesarios con las industrias ajenas a la del papel y cartón que concurren con la misma en el consumo de los desperdicios, a los efectos de determinación de los cupos y coeficientes a aplicar para que le surtan de estas materias primas con arreglo al mismo ritmo y principio de las industrias papeleras y cartoneras y se podrá incorporar al Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios a los representantes de aquellas industrias que por su importancia en el consumo de los referidos desperdicios se estime deben intervenir en la distribución de los mismos.

Art. 11. El consumo de los desperdicios aptos para la fabricación de papel y cartón se sujetarán a las disposiciones dictadas al efecto por los organismos competentes; pero las fábricas consumidoras de los mismos sólo podrán adquirirlo de los almacenistas-clasificadores autorizados, no pudiendo, bajo pretexto alguno, entrar en sus almacenes otras materias de aprovechamiento que las suministradas por aquéllos, con estricta sujeción a las presentes disposiciones y a las normas que el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios dicte para el mejor desarrollo de su cometido y debida aplicación de esta Orden.

Art. 12. Las partidas de desperdicios que no acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo, su procedencia legal o las que se encuentren almacenadas en poder de personas o entidades no autorizadas, al efecto o que no hubieran sido debidamente declaradas, serán intervenidas por el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios, quien dispondrá el destino que deba dárseles, pudiendo acordar, cuando estime la existencia de mala fe por parte de su tenedor, su decomiso sin indemnización y sin perjuicio de las restantes responsabilidades en que hubiese incurrido.

Art. 13. Las contravenciones al régimen que por la presente Orden se establece serán castigadas con multas hasta de 50.000 pesetas, que el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios propondrá en cada caso a este Ministerio por el conducto reglamentario, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de índole penal en que se hubiese podido incurrir; independientemente de ello, el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios podrá acordar el cierre temporal del almacén o la suspensión temporal de entrega de materias primas a los contraventores.

Art. 14. Para la comprobación del régimen que se establece, el Departamento de Recortes, trapos y demás desperdicios podrá girar, por medio de algunos de sus miembros o de personas delegadas al efecto, las visitas de inspección que estime oportunas reclamar al auxilio necesario de las autoridades gubernativas, levantar las actas correspondientes e intervenir y depositar los desperdicios que ocupe, a las resultas de los artículos precedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

(G. C.—3.408)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1940 por la que se dictan normas para aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939 sobre subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: La especial forma en que se desarrolla el régimen obligatorio de subsidios familiares por lo que respecta a los funcionarios y trabajadores dependientes del Estado, de las Diputaciones y Ayuntamientos, hace indispensable la publicación de determinadas normas merced a las cuales las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos a quienes afectan los beneficios derivados de la Ley de 23 de septiembre de 1939 puedan hacerlos efectivos, cuya obligación corresponde al organismo en que prestare sus servicios el asegurado.

Para llevar a efecto lo dispuesto y en virtud de la especial autorización que a este Ministerio concede en la expresada materia, ha tenido a bien disponer:

1.º Las viudas y huérfanos de funcionarios públicos al servicio del Estado, Diputaciones o Ayuntamientos que no disfruten pensión de viudedad u orfandad y reúnan los demás requisitos exigidos, tienen derecho a los beneficios que la Ley de 23 de septiembre de 1939 les ha concedido, que les serán satisfechos por el organismo en donde el funcionario hubiere prestado servicio.

2.º La concesión de estos subsidios será acordada en la misma forma establecida por las disposiciones vigentes, para el régimen general por la Caja Nacional de Subsidios Familiares, por medio de la Delegación provincial correspondiente al domicilio del peticionario, a la vista de la Declaración de Familia, suscrita por triplicado con los datos y justificantes que determina la Orden de 7 de diciembre próximo pasado.

3.º El reconocimiento del derecho instado se establecerá mediante diligencia consignada en cada uno de los ejemplares de la Declaración de Familia, comprendiéndose en ella la cantidad mensual que ha de satisfacerse a la viuda o huérfanos y la fecha a partir de la cual debe percibir el subsidio.

4.º Diligenciada, cuando así procediese, la Declaración de Familia se entregará uno de sus ejemplares a los interesados para acreditar ante el respectivo habilitado o pagador del Departamento Ministerial o Corporación respectiva su derecho al percibo del subsidio. Otro ejemplar de la misma se remitirá por la Delegación provincial al Organismo correspondiente, a fin de que sirva de justificante a la nómina especial de pago del subsidio.

5.º Al producirse variación en los beneficios de esta rama, que determine alteración en la cuantía del Subsidio Familiar que tiene atribuido, deberán comunicarlo inexcusablemente a la Delegación provincial respectiva, presentando a la vez el ejemplar de la Declaración de Familia que obrase en su poder, para que puedan hacerse las rectificaciones procedentes, que serán asimismo comunicadas al organismo que se halle satisfaciendo el Subsidio.

6.º Las viudas de asegurados procedentes del régimen especial de funcionarios públicos o de Diputaciones y Ayuntamientos, vienen obligadas a presentar mensualmente ante el Ha-

bilitado o Pagador que les haga efectivo el subsidio de viudedad, una declaración jurada justificativa de que no ha adquirido la condición de trabajadora por cuenta ajena.

Cuando por el contrario, la viuda perdiese el carácter de pensionista por haber comenzado a trabajar al servicio de extraños, presentará la declaración correspondiente ante la respectiva Delegación provincial, la cual se encargará de notificarlo a la oficina que le satisfaga la pensión a fin de que cese en su abono a partir de la fecha en que aquella comenzó a trabajar por cuenta ajena.

7.º De la certificación anual que estos interesados han de presentar a tenor del artículo 27 de la Orden de diciembre de 1939 para acreditar que subsisten las condiciones que determinaron su derecho al percibo del subsidio, se hará por la Delegación provincial respectiva traslado al organismo oficial por el que se venía haciendo efectivo el subsidio de viudedad u orfandad.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid, 25 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(G. C.—3.407)

## AYUNTAMIENTOS

### MORALZARZAL

Para su exposición al público de los documentos cobratorios que a continuación se indican y por los plazos que se dicen, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación y rectificación de errores:

Patente Nacional de Automóviles. Padrón y listas cobratorias, por término de ocho días.

Contribución urbana.—Listas cobratorias, por término de ocho días.

Contribución industrial.—Matrícula y listas cobratorias, por término de quince días.

Lo que se hace público a los fines indicados.

Moralzarzal, 15 de octubre de 1940.

El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.427) (X.—570)

### BRUNETE

Hallándose confeccionado el Padrón de Patente nacional de tracción mecánica para el año 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Brunete, 15 de octubre de 1940.

El Alcalde, José del Castillo.

(G. C.—3.436) (X.—569)

### VILLAREJO DE SALVANES

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1941, formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, durante los cuales y los ocho siguientes podrán formularse contra el mismo las reclamaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal.

Villarejo de Salvanes, a 15 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.431) (X.—574)

**VILLAREJO DE SALVANES**

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento que regula el cobro de la Patente nacional de circulación de automóviles, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el Padrón y listas cobratorias correspondientes al año de 1941, por un plazo de quince días, durante el cual y otros quince días más se podrán formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que se crean oportunas.

Villarejo de Salvanes, a 15 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—3.430) (X.—573)

**EL ALAMO**

Confeccionadas las Listas cobratorias de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el año de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

El Alamo, 15 de octubre de 1940. El Alcalde, Domingo Ortega.  
(G. C.—3.432) (X.—575)

**ARAVACA**

La Matrícula industrial de esta villa y su término municipal para el próximo año de 1941, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aravaca, 14 de octubre de 1940.—El Alcalde, Emilio San Emeterio.  
(G. C.—3.433) (X.—576)

**BRUNETE**

Hallándose confeccionada la Matrícula industrial para el año de 1941, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Brunete, 15 de octubre de 1940.—El Alcalde, José del Castillo.  
(G. C.—3.435) (X.—577)

**VILLAREJO DE SALVANES**

Confeccionadas las Listas cobratorias de edificios y solares para los efectos tributarios del próximo año de 1941, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones, que únicamente versen sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

Villarejo de Salvanes, a 15 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—3.429) (X.—572)

**VILLAREJO DE SALVANES**

La Matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, formada para los efectos tributarios del próximo año de 1941, se encuentra terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y, en su caso, formularse las reclamaciones pertinentes.

Villarejo de Salvanes, a 15 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—3.428) (X.—571)

**COBEÑA**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público las Listas cobratorias de Territorial por Riqueza Urbana, y término de ocho días, con el fin de que puedan

ser examinadas e interponer reclamaciones, si se entiende procedente.

Cobeña, a 11 de octubre de 1940.—El Alcalde, Enrique Morales.  
(G. C.—3.399) (X.—555)

**CHAMARTIN DE LA ROSA****Agencia Ejecutiva**

Se hace saber a doña Elisa Hernández o Fernández Alud por este anuncio y por desconocerse el domicilio de la misma, y a cuantas personas pudieran resultar interesadas en los bienes inmuebles que radican en este término municipal procedentes de la misma o inscritos a su nombre, que por esta Agencia Ejecutiva se le sigue expediente de apremio por falta de pago en el arbitrio sobre «Solares sin edificar», importante en el día de la fecha la cantidad de 75.255 pesetas con 26 céntimos, más las costas causadas, y de cuya cantidad se le requiere de pago por este mismo anuncio; en la inteligencia, que, si transcurridos diez días al de la inserción de este anuncio sin haberlo efectuado, se procederá al embargo y venta de los inmuebles que resultan afectados por los descubiertos cuyo cobro se persigue.

En Chamartín de la Rosa, a 15 de octubre de 1940.—El Agente ejecutivo (firmado).

(G. C.—3.441) (O.—1.432)

**FUENLABRADA**

El día 27 del actual, y bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien éste delegue, tendrá lugar la subasta para el arriendo y rotulación en lotes del prado «Vega» (mitad Norte).

Dicha subasta dará comienzo a las diez de la mañana, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el pliego de condiciones, que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos lo deseen, de diez a una de la mañana, todos los días laborables.

La duración de este arriendo será el de seis años.

Fuenlabrada, 15 de octubre de 1940. El Alcalde, Julián Castrejón.

(G. C.—3.440) (O.—1.431)

**ALGETE**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los plazos reglamentarios y al objeto de oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia, los siguientes documentos:

Listas cobratorias para la contribución territorial urbana, (1941).—Padrones de la patente nacional de automóviles (1941).

Algete, 14 de octubre de 1940.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.439) (X.—578)

**Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas****EDICTO**

En virtud de lo acordado por dicha Jefatura Superior, se anuncia para conocimiento general que en expediente que se sigue en este Juzgado Especial de Incautaciones, para la incautación a favor del Estado español de bienes procedentes de organizaciones integrantes o adheridas al Frente Popular, se sacan a la venta en primera y pública subasta nueve máquinas de coser industriales y cuatro máquinas domésticas, todas

ellas marca «Singer», que han sido tasadas en la cantidad total de tres mil cincuenta pesetas. Cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado, sito en la calle de Piamonte, núm. 2, despacho número 24, el día 8 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, previniéndose a los que deseen tomar parte en el mismo que la subasta se llevará a efecto separadamente por cada una de las máquinas objeto de venta; que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de las respectivas tasaciones; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, de cada tasación.

Asimismo se previene que toda persona que se considere con derecho a referidas máquinas de coser, habrá de formular su reclamación ante este Juzgado, con presentación de los documentos justificativos del mismo, dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, siendo, en su caso, excluidas de la venta las que sean objeto de reclamación, a cuyo efecto estará de manifiesto en dicho Juzgado el expediente, en donde consta el tipo y número de cada máquina.

Dado en Madrid, a 17 de octubre de 1940.—El Secretario (firmado).—Rafael Enríquez de Salamanca.

(G. C.—3.443) (O.—1.433)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID NUM. 1**

Don Carlos Múzquiz y Ayala, Teniente del Cuerpo Jurídico Militar y Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Madrid núm. 1,

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 21 de octubre de 1939, se instruyen en este Juzgado de mi cargo expedientes de responsabilidad política contra Luis Sánchez Ruiz, Médico, soltero y vecino de Madrid, con domicilio en Velázquez, núm. 69. Con fecha 10 de octubre de 1939, contra Manuel Panadero Jordán, empleado, soltero y vecino de Madrid, con domicilio en calle de Arriaza, núm. 8. Con fecha 9 de octubre de 1939, contra Dionisto Domínguez Villaseco, empleado de Correos, casado y vecino que fué de Madrid, con domicilio en la calle del Doce de Octubre, núm. 16. Con fecha 13 de noviembre de 1939, contra Pedro Ara y Sarriá, Catedrático de la Facultad de Medicina, casado y vecino de Madrid, con domicilio en paseo de Rosales, núm. 50. Con fecha 25 de septiembre de 1939, contra Calixto Bartolomé Gil, zapatero, casado y vecino de Madrid, con domicilio en Sáinz de Baranda, número 11, bajo B.

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los citados inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta capital, calle Ayala, número 52, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones directamente, el mismo día que las reciban,

y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia de los presuntos responsables detendrá la tramitación y fallo de los expedientes.

En Madrid, a 16 de octubre de 1940.—El Juez instructor, C. Múzquiz.

(G. C.—3.442)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****CORDOBA****EDICTO**

Don Marcial Zurera y Romero, Magistrado, Juez de primera instancia número 1 de los de esta capital,

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos por muerte de don Francisco Crespo Martín, ocurrida en el Hospital Militar de Villaviciosa de Odón, el ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve, a consecuencia de heridas recibidas luchando por Dios y por España, en estado de soltero, y sin descendientes, sobreviviéndole únicamente como ascendientes su madre y abuela, respectivamente, doña Petra Martín Quilet, y doña María Martín Quilet, quienes renunciaron a cuantos derechos pudieran corresponderle en la sucesión de que se trata, por lo que ha quedado como única heredera su hermana de doble vínculo, Petra Crespo Martín, de ocho años de edad.

Y en cumplimiento del artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de dicho causante y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que la doña Petra Crespo Martín, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Córdoba, a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. H.,

Rafael Moral

Marcial Zurera y Romero  
(A.—1-923)

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.*

133

Díez Uriarte (Pilar), de diecisiete años, soltera, sirvienta, natural de Zaragoza, hija de Ramón y Feliciano, domiciliada últimamente en la calle de Castelló, núm. 14, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, de esta capital, sito en General Castaños, núm. 1, para constituirse en prisión decretada en el sumario núm. 63 del año actual, que se la sigue por hurto, como comprendida en el número primero del art. 835 de la ley

de Enjuiciamiento Criminal. A la vez ruego a las Autoridades de todo orden que, en el caso de saber el paradero de dicha individuo, procedan a su detención y la pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de su sexo.

(B.—2.711)

134

Leopoldo García Torres, del que se desconocen los demás datos, procesado por robo en causa núm. 94 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 13 (Secretaría de don Guillermo Pérez Herrero), para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—2.578)

135

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria de 22 de julio de 1935, por la que se llamaba a Julián Romero López, de treinta y cinco años a la sazón, hijo de Julián y de Jesusa, natural de Madrid, por consecuencia de sumario que se instruyó contra el mismo con el núm. 776 de 1930 en este Juzgado de instrucción núm. 14.

(B.—2.799)

136

Rey Ayllón (Luisa), natural de Consuegra (Toledo), de estado soltera, profesión sirvienta, de veintidós años, hija de Silvestre y de Antonia, domiciliada últimamente en la calle Mayor, núm. 19, entresuelo derecha, procesada por hurto en causa número 30 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 14, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presa comunicada.

(B.—2.836)

137

José Bonet Pallarés, natural de Barcelona, de estado casado, profesión electricista, de veinticuatro años, hijo de Juan y de Juana, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Francolí, núm. 19 (tienda), procesado por hurto en causa núm. 191 de 1939, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—2.596)

138

Puente Pérez (Amalio), natural de Zamora, estado soltero, profesión ferroviario, de veintidós años, domiciliado últimamente en la calle del Arenal, núm. 15 (pensión Arriaga), procesado por estafa en causa núm. 259 de 1940, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 18, de esta capital, para ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

(B.—2.922)

139

Cadenas Toimil (María), natural de Cuba, estado soltera, profesión sirvienta, de dieciocho años, hija de Manuel y de María, domiciliada últimamente en la calle del Humilladero, núm. 12, portería, procesada por hurto en causa núm. 220 de 1940, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa.

(B.—2.954)

140

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias de 6 de mayo de 1935, publicadas en el BOLETÍN y «Gaceta de Madrid» del 21 del indicado mes, por las que se llamaba al procesado José Novoa García, natural de Chantada (Lugo), hijo de Francisco y Francisca, de veintiocho años, por consecuencia del sumario que se siguió contra el mismo con el núm. 333 de 1933, por el delito de estafa, en este Juzgado de instrucción núm. 14.

(B.—1.709)

141

Eza Ruiz (Carmen), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliada últimamente en el hotel Ritz de Barcelona, procesada en causa número 333 de 1939, por delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Barcelona, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendida en el número 1 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—2.361)

142

Por el presente se llama y requiere a don Mariano Hoyo Ganadara, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de San Antonio de Padua, núm. 36, para que, en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Villadiego (Burgos), para prestar la fianza de 15.000 pesetas que le han sido exigidas como responsable subsidiario en el sumario núm. 30 de 1935, por el delito de muerte.

(B.—2.104)

143

Navarro Muñoz (José), vecino de Madrid, domiciliado últimamente en dicha capital, calle de Don Ramón de la Cruz, núm. 81, natural de Loja, hijo de Francisco y de María, de cincuenta años, casado con Angeles Serrano, mecánico, procesado en causa por el delito de homicidio por imprudencia (causa núm. 204-935), comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito núm. 3 de Granada, sito en el Palacio de Justicia, en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa.

(B.—2.613)

144

Cortés Moreno (Antonio), de treinta y cinco años, hijo de Emilio y de Esperanza, natural de Jódar (Jaén) y vecino de Jaén, de profesión del campo, sin instrucción, domiciliado últimamente en Cuevas de Capuchinos (Jaén), cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa núm. 438 de 1935, por el delito de hurto, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén (Secretaría del señor Ortiz), para ser constituido en prisión.

(B.—2.139)

145

Herranz Martín (Manuel), natural de Puente de Vallecas (Madrid), de estado soltero, profesión chofer, de veintiséis años, hijo de Isidoro y de María, como comprendido en el caso tercero del art. 835 de la ley Procesal, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por el Juzgado de instrucción de Melilla en causa núm. 439 de 1932, comparecerá en término de diez días ante dicho Juzgado, a constituirse en prisión.

(B.—1.511)

146

Cano Lledo (Jaime), cuyas demás circunstancias se ignoran, chofer, que

perteneció a la Sección de camiones, 4.ª Comp.ª mixta, 2.º Bón. local de Linares, en marzo de 1939, y conducía el camión marca «Federal», matrícula S. T. E. 108 provisional, comparecerá en el Juzgado de instrucción de Jaén para ser constituido en prisión, por la causa que en su contra se sigue con el núm. 160 de 1940, sobre muerte por imprudencia.

(B.—2.763)

147

Fioravanti Benique (Leonor), hija de Eduardo y de Victoria, natural de Italia, casada, de cuarenta años, con último domicilio en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa que se le sigue con el número 88 de 1939, por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, a constituirse en prisión provisional por dicha causa.

(B.—2.155)

148

García Torres (Leopoldo), hijo de Isidora, natural de Madrid, estado soltero, profesión barbero, de veintitres años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, Ronda de Segovia, núm. 12, tercero, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria.

(B.—1.635)

150

González Fernández, Luis (a) «el Pestaña», vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en la calle de Rosellón, núm. 193, 2.ª, procesado en causa núm. 148 de 1940, por estafa, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción núm. 5 de Barcelona.

(B.—1.890)

151

Alvarez Torres (Casimiro), vecino que fué de Talavera de la Reina, cuyas demás circunstancias personales no constan, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, procesado en causa núm. 31 de 1936, por el delito de amenazas, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Talavera de la Reina, para constituirse en prisión.

(B.—1.479)

152

González Pérez (María), de veinticinco años, soltera, natural y vecina de Pinto, municipio de Esgos (Orense), que se dice fijó su residencia accidental en Pola de Laviana (Oviedo), con el sargento de la Legión Ricardo Domínguez, procesada en causa núm. 53-938, por el delito de hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Talavera de la Reina, para constituirse en prisión.

(B.—1.478)

Jacinta Guillén Barchin, usufructuaria y nudo propietarios los que resulten serlo con arreglo a lo dispuesto por don Francisco Pereira Fernández en la cláusula quinta de su testamento, los dos primeros; a favor de doña Jacinta Guillén Barchin los tres siguientes, y al de doña Jacinta Guillén Barchin, usufructuaria y nudo propietarios los que resulten en su día, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el Boletín Oficial del Estado y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Vicesecretario general,  
Emilio Méndez

(A.—1-922)

#### ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 3 de julio de 1936, con los números 326.638 de entrada y 145.123 de registro, correspondiente a un depósito de 500 pesetas, Amortizable 3 por 100, constituido por don Ernesto Carriles Martínez, de su propiedad, para responder de su cargo de Administrador de alojamientos del Patronato Nacional de Turismo y como ampliación de otro depósito de efectos con el mismo fin, a disposición del señor Presidente del Patronato Nacional de Turismo.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de octubre de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(G.—68)

#### Agencia de Negocios "Marbell"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202

#### BANCO DE ESPAÑA MADRID

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito que a continuación se detallan: Números I. 108.219, I. 108.220, T. A. 207.562, T. A. 207.552, T. A. 207.575, I. 98.808, de pesetas nominales 37.000, 17.500, 72.000, 112.000, 50.500, 82.000, en Amortizable 4 por 100, 1935, los dos primeros; Exterior 4 por 100, Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100, 1927, s/i.; Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 24-2-1936, 24-2-1936, 7-8-1931, 7-8-1931, 29-7-1931, a favor de doña